OBSERVACIONES SOBRE LA ADVERTENCIA *patriótica públicada bajo el nombre del doctor Cañas.*

EL titulo de un nuevo libro, escrito, ó papel público exîta á su lectura, con tanta mas curiosidad, quanto parece mas interesante, para que el hombre gobierne sus acciones en lo politico y moral. Confieso que quando llegó á mis manos el papel titulado: *advertencia patriotica*, dirigiendome á su firma y último parrafo, crei positivamente, que un hombre *abrumado de males*, proxîmo de consiguiente á descender al sepulcro, anciano, doctor en sagrada Theologia, con la respetable investidura de la representacíon nacional, y discipulo alguna vez del gran Neri me diera muy sabias y prudentes advertencias, para dirigir mi conducta. No me engañe en parte; aunque por un medio inesperado, conoci que no siempre y en todos los negocios se debe á la prudencia de las canas la seguridad de los aciertos; que no siempre los males y el temor de pasar á una vida immortal borra caprihosas ocpiniones, y hace á los hombres mas cuerdos y moderados.

Comiensa el papel por una admiracion, que dice el autor le ha causado la públicacion de una bula del señor Pio VI por interpretar maliciosamente y acaso con fines siniestros la intencion y voluntad del editor, haciendose al mismo tiempo desentendido de los bienes que pueda producir una bula de un *soberano pontifice muchos años há difunto.* ¡Bello y nuevo modo de hacer advertencias patrioticas, y de introducirse à tratar un asunto, que por su gravedad exîge tan detenida meditacion! El hombre se admira por que ignora.... Yo debia admirarme al ver que no se han acabado ciertas manias de identificar, y confundir lo religioso, con lo político. El editor no podia de ninguna manera suponer, ni á la Asamblea general, que tantas pruebas à dado de su religiosidad, ni á la de SanSalvador en

el estado, en que se hallaba la de Francia.—Sería una insensatéz del editor, de que solo és capaz quien tiene atrevimiento de hacer una advertencia alarmante á los desafectos del orden. *Tengo* entendido que los llamados contrarios y desafectos al sistema, son acaso los que han dado pruebas inequivocas de verdadero patriotismo, y bien entendida libertad; pero su merito ofende, y se les quiere pintar con negros colores ante las autoridades; mas estas son sabias y prudentes, bien conocen à los hombres. No há formado el editor semejante concepto de los congresos, que gobiernan las provincias.—El autor de la advertencia les pierde el respeto; intentando perturbar su tranquilidad, fingiendo, y ponderando sospechas tan groseras como infundadas. Pero sí se há visto en el congreso de San-Salvador un hecho, que há escandalizado á los pueblos cultos y religiosos, no solo de estos Estados, sino de toda la Amèrica y de todas las naciones, á cuya noticia ha llegado haciendo al mismo tiempo desaparecer el merito, virtudes patrioticas y desinterès, con que parece obraban algunos. A este hecho se dirigen las cartas pontificias; hecho pùblico y notorio por lo que no era necesario advertir el objeto de su publicacion, ni debia causar admiracion, sino al que quiera hacerse sordo y maliciosamente desentendido.

El nombramiento de Obispo en S. Salvador se ve, claramente reprobado en las bulas, quando reprueba las licencias que se habia tomado la Asamblea de Francia, quando desconoce en ella la autoridad de hacer semejantes nombramientos sin contar con la Silla Apostolíca, como lo ha hecho el gobierno de S. Salvador, solo por suponerse con el derecho de patronato, fundado en sofisticos argumentos. *Son* dice el patriota advertidor, *cartas de un soberano Pontifice muchos años* ha difunto. ¡Oportuna advertencia para mudar toda la disciplina de la Iglesia, todas las sabias legislaciones de los Estados, pues hace muchos años y siglos que murieron los pontifices, los padres que compusieron los concílios, y legisladores de las naciones!

Pasaré ya à mi objeto principal: haré ver con àrgumentos claros, que entiendan los pueblos á quienes principalmente toca no estar engañados en esta materia, la nulidad de la eleccion de Obispo, y ereccion de mitra en S. *Salvador*; en la inteligencia que con la mismas sinceridad y humildad que el autor de la advertencia se confiesa escaso de luces, me confieso yo aun sin los talentos necesarios para adquirirlas; pero sí con una completa salud y libre de las ocupaciones de una Asamblea.

Todo el fundamento sobre que rueda el discurso del patriota es, el de suponer, que el gobierno de S. Salvador tiene el derecho de patronato, por que es dice, *un succesor natural del español.* Los hechos y autoridades que alega para dar mas apoyo á su intento dependen del todo de este supuesto. Para sentar que aquel gobierno es succesor natural del español, no dá otra prueba que su dicho; y yo confieso que de algun modo lo respetaria, sino se hubiera hecho acredor á la nota de embustero, quando falsamente asegura que el Metropolitano informó á favor de la ereccion de mitra, y oficiosamente del llamado Obispo. (a)

En verdad que yo ignoro que fundamento se pueda traer para probar semejante succesion natural.

Los titulos justos de adquirir el patronato los tiene bien detallados el derecho á quien corresponde hacerlo. Cuatro son los designados por este, y reconocidos por las leyes civiles. *Ius patronatus*, dice Murillo, *transire facit novus hæres. res permutata, donatio, venditio.* Qualquiera otro que se quiera suponer es nulo por ser arbitrario y contra la doctrina de los autores fun-

---

(a) En el papel pùblicado por el secretario del Metropolitano se hace relacion exacta de los informes que este ha dado, y se vé la falsedad con que se asegura haber sido en favor de la mitra y Obispo, como tambien otras equivocaciones en que incurre el autor de la advertencia.

dados en los cànones, á no ser que el patriota esté autorizado para establecer nuevos títulos, y en ese caso debió advertirlo y probarlo.

El patronato, dice, fué concedido al rey, que siendo un tutor de sus vasallos semejante concesion debió ser hecha en bien de estos, por que no se puede creer fuera para favorecer mas al tutor que à los púpilos. Yndagando con imparcialidad el origen del patronato se descubre el ningun fundamento con que se habla. Este es debido à una pura concesion de la Iglesia en atencion á los servicios que le han hecho los principes. Asi lo dice expresamente el Papa Alexandro III. La Iglesia en testimonio de su gratitud tuvo abien concederles semejante privilegio, y aun estenderlo á todos aquellos que expresa el derecho; de donde se infiere sin violencia que el privilegio fué concedido á las personas en atencion à sus piadosos oficios, y de ninguna manera á los vasallos, aunque accidentalmente les resulte algun bien. Quando mas podria convenirse en que fué concedido á los vasallos ó pupilos en atencion à los servicios hechos por los reyes ó tutores, y à estos con alguna respiciencia y consideracion à aquellos, resultando en todo caso que habiendose hecho independiente la América, y constituido sus gobiernos del todo independientes del español, no puede haberse transmitido á ellos un privilegio que debe su origen à los servicios personales de aquellos principes, con quienes celebró la Silla Apostolíca sus concordatos, los quales deben ser expresos; por que siendo esencialmente inherente en la Iglesia la facultad de nombrar sus ministros, no puede tener el derecho de presentar à estos sino el que estè en posesion de un titulo cierto. Lo contrario es usurparse los derechos de la Iglesia, hacerse acredor á que jamas se conceda el de patronato, y aun à perderlo quando se tiene, segun el Tridentino.

Fundado en esta doctrina un digno representante de la nacion mexicana habló asi á aquel soberano congreso. »Los autores clasicos en la materia hacen una tri-

„ ple distincion del expresado derecho de patronato, ó
„ reconocen tres generos de patronatos. Patronato de pro-
„ teccion y tuicion, patronato de honor y preeminencia
„ y patronato de presentacion para beneficios Eclesiasticos.
„ El primero en las naciones catolicas es tan proprio y natu-
„ ral ó tan inherente á la suprema potestad civil, como lo
„ es la obligacion y responsabilidad que tienen delante de
„ Dios y de los pueblos de conservar, defender y pro-
„ teger el orden gerarquico de su Iglesia, su disciplina,
„ sus practicas y costumbres legitimas; y asi es que por
„ esta clase de patronato exerce su autoridad suprema
„ en los recursos de fuerza y en todas las demás fun-
„ ciones que prescriben las leyes protectoras de los ca-
„ nones y de la polícia eclecíastica. El segundo no es
„ mas que una, conceqüencia necesaria del primero, co-
„ mo que de él dimana el derecho que por los mas jus-
„ tos, nobles y loables titulos tiene la potestad civil à
„ todo el honor, distincion y prerrogativas ó concidera-
„ ciones que tan gustosamente le tributa la Iglesia. Pero
„ de estos dos patronatos dista mucho el tercero por su
„ misma naturaleza, pues siendo evidente é incontro-
„ vertible que los beneficios son cosas espirituales y ecle-
„ siasticas lo mismo que los oficios y personas destina-
„ das á servirlos, no puede negarse que la eleccion de
„ estas personas para cargos ó funciones de igual calidad
„ es un acto espiritual ó ecleciastico excentrico á la es-
„ fera de la actividad del poder secular.

Si el gobierno de S. Salvador tiene el patronato por que alguna vez fueron sus subdítos pupilos del rey de España, y èste lo obtuvo solo en bien de sus vasallos, quando las américas se hicieron sus colonias por la conquista, no hubiera tenido necesidad el rey de impetrar del pontifice el patronato expreso de las indias, ni èste hubiera celebrado nuevos concordatos, pues entraron los habitantes de èstos países à ser subditos suyos, en cuyo favor estaba concedido el privilegio. Fundado en èsta razon el precitado autor continúa: „ Así es Se-

„ ñor, que para ejercer esta clase de patronato (el de
„ presentacion) y de èste patronato de indias como antes
„ se llamaba, que es quanto puede decirse, los reyes
„ de España impetraron siempre las facultades necesarias
„ por medio de concordatos, constando por los ultimos
„ celebrados y ratificados por la santidad de Benedicto XIV.
„ que en virtud de su autoridad y derechos se reservó
„ la Silla Apostolica la provision de cincuenta y dos
„ beneficios en la peninsula, y à los RR. obispos la que
„ les correspondía en sus respectivos meses."

Si algun gobierno tiene facultad de hacer semejantes presentaciones y nombramientos sin los expresos concordatos con la Silla Apostolica, todo el edificio de la Iglesia viene à dar en tierra: su potestad espiritual, suprema, absoluta è independiente desaparece: su nombre será del todo insignificante y vacío de autoridad. Nadie puede negar su alta soberanía en lo espiritual, el primado de honor y de jurisdiccion de su Pastor supremo. Sus dogmas, misterios y diciplina dirigida esencialmente à su conservacion no puede estar sugeta à ninguna potestad de la tierra; de donde se infiere con claridad que à ella toca radical y exclusivamente la facultad de nombrar sus ministros, dispensadores de sus misterios, conservadores de su doctrina y de sus leyes, asi como su autor Jesucristo la tuvo independiente para nombrar sus apostoles, así como qualquier gobierno supremo la tiene de nombrar sus empleados, siendo una de sus primeras y más altas atribuciones. Qual sería la indignacion del gobierno de S. Salvador, que siendo absoluto é independiente, otro le nombrase sus agentes sin su expreso consentimiento? ¿La autoridad que así usurpase sus derechos no merecería la publica execracion, y no declamaría contra ella la razon y la justicia? ?Por que pues se padecen equivocaciones que en su contra no se podrían sufrir, y en un asunto tan interesante á los pueblos y de tanta trascendencia en la Iglesia de Jesu-cristo? ¿por que no se respetan al menos politicamente los sagrados derechos de la Iglesia,

y se dan pruebas de cordura y sensatèz en una ocacion en que son las que pueden hacernos respetables ante las naciones extrangeras y nuestros mismos paísanos américanos? ¿Por que se confunde el zelo religioso con que los ministros sostienen sus deberes, con el servilismo y desafecto al sistema adoptado?

Si los reyes han tenido facultad para presentar a sus obispos, ha sido como he dicho, por una concesion de la misma iglesia; y para que estando enlazada de este modo su diciplina, se conservase mejor la armonia que debe haber entre las dos potestades. La de jurisdiccion que han entrado a exercer desde su nombramiento la han recibido de los cabildos eclesiásticos, a quienes han dirijido los reyes sus cartas de ruego y encargo para que administren las Iglesias como unos puros comisionados de los mismos cabildos hasta recibir la aprobacion y Bulas de necesidad del romano pontífice. El hecho que se cita del primer obispo de México, lejos de conducir à los intentos del patriota prueba todo lo contrario. Se vé en la cedula dirigida al Arzobispo de Manila que el rey obraba en todo de acuerdo con su Santidad. En la doctrina de la nota siguiente á la expresada cedula se vé tambien que aquel obispo si no tenía osiosa la jurisdiccion episcopial sin que hubiese cabildo en cuyo nombre gobernase, era igualmente por expresas facultades que el rey habiá recibido del papa como el mismo escritor lo confiesa. De esta doctrina quiere inferir que el titulado obispo de S. Salvador puede entrar à ejercer la potestad de jurisdicion, debiendo probar primero que aquel gobierno tiene la de nombrar y presentar à su obispo; por lo que dije desde el principio que todo el fundamento del discurso era, el de suponer que el gobierno de San Salvador tiene el derecho de patronato. Demostrado este punto, es inutil alegar hechos y autoridades. por que no es necesario saber mucho para conocer qual es el punto cardinal de la materia, del que enteramente se desentiende, el patriota, y deja sin probar, sacan-

do consequencias tan falsas como el supuesto principio. ¿A que viene citar un hecho cuyas circunstancias son tan diversas, cuya època en los países de América no puede compararse con la actual? De donde yo infiero una consequencia acaso menos ilegitima: que el papel está escrito, mas bien con ánimo de seducir y engañar á los pueblos; que con el de buscar imparcialmente la verdad.

¿De quien puede recibir el obispo nombrado de S. Salvador la jurisdiccion espiritual? ¿De el Metropolitano? Ya el mismo decreto de aquel gobierno dice: que el nombrado obispo, (suponiendole con toda la jurisdiccion) tenga una conferencia con él sobre los limites de ella; y el patriota: que por las consideraciones y respetos debidos al Metropolitano por los buenos informes que dió á favor del nombrado, no ha usado el gobierno de todas sus facultades. Se sabe que el Metropolitano ni le ha comunicado sus facultades, ni conferenciado con él, ni ès de esperar de la singular virtud, prudencia y discreccion del Metropolitano un hecho que tanto degradaría su alta dignidad y respetable persona. ¿La recibirá del Romano pontifice? Aun nó ha contestado sobre la presentacion del obispo, cuyo expediente se dice le han remitido. No resta, pues, sino que reciba la potestad espiritual eclesiástica de jurisdiccion, que se quiere entre à ejercer, del mismo gobierno lego que lo ha nombrado. ¿Podrá defenderse ser legitima una autoridad recibida por èstos medios? ¿Podrá exponerse el nombrado à ejercer, y à que los parrocos ejerzan unas facultades en que se interesa la validacion ó nulidad de los sacramentos, en cuya materia debe siempre seguirse la opinion mas probable y segura?

Es digna de recordarse la contestacion que dió Veauxpont hermano del obispo de Dol y su vicario general, quando la Asamblea nacional de Francia de su propia autoridad erijió en obispado á Labal. Este digno y humilde sacerdote habiendo recibido el nombrami-

ento de obispo que se hiso en el, respetando altamente los derechos de la Iglesia, protestó libremente à la Asamblea: no puedo, dijo, „recibir ni aceptar un obis-„ pado cuya creacion y supuesta potestad espiritual es „ debida unicamente à decretos de legos."

Si la Francia en aquella triste època de sus convulciones políticas y religiosas hubiera tenido en la generalidad tan integros sacerdotes como Veauxpont, que supo preferir la seguridad de su consiencia al esplendor de los altos puestos, no se hubieran visto tantos obispos intrusos, la Iglesia de Jesucristo despedazada con cismas parciales, sus leyes profanadas, su disciplina abolída, y lo que ès mas, la sangre de sus hijos vertida inutilmente por sostener la ambicion de sus mismos ministros. Espectaculos verdaderamente sensibles nos presenta la historia originados de los abusos cometidos en materias de religion, del espiritu de novedad, de una falsa filosofia, de los extravios de la disciplina pura de la Iglesia dictada por el mismo espiritu Santo. Esta nacion que había conservado en toda su pureza la religion de sus padres, se vio teñida en sangre y frustradas sus mas lisongeras esperanzas; siendo una de las principales causas de semejantes desordenes las novedades religiosas, introducidas por el filosofismo, y trascendentales à toda clase de gobierno. Hago este leve recuerdo, no por qué jusgue que de algun modo podemos compararnos con el estado en que se hallaba aquella desventurada nacion, sino por que se vean los estragos que ha hecho en los paises mas bien constituidos el espiritu de novedad en materias religiosas. Felízmente los gobiernos de las provincias federadas, los habitantes de esta ciudad y pueblos del centro de América se distinguen por su religion y amor decidido á conservarla. Pero nunca esta demàs advertir con el Apostol S. Pablo á los Colossenses: *estad sobre aviso: que ninguno os engañe con filosofias y vanos sofismas segun la tradicion de los hombres, segun los elementos del mundo, y no segun Cristo*

Queda pues sentado, y en mi concepto, evidentemente demostrado que el govierno de S. Salvador no puede ser succesor del Español, y de consiguiente estar en posesion del derecho de Patronato: que este solo puede tenerlo un gobierno con quien expresamente haya celebrado la silla Apostolica sus concordatos; y que aunque aquel gobierno tenga los elementos (me explicaré así) para obtener este privilegio, es una temeraria presuncion jusgarse con el en la practica, hacer uso de el sin el conocimiento de la suprema potestad de la Iglesia; por cuyo motivo previene el derecho: que ninguno pueda edificar templos sin las licencias necesarias de las autoridades eclesiasticas y otros requisitos que exîje para el caso; estando de conformidad en esta materia las leyes civíles, que aun nos gobiernan, con las canonicas: de lo contrario se seguiría una multitud de desórdenes: Qualquiera podría construir iglesias, adquirir los demas titulos de patronato, y entrar á ejercerlos tomandose unas facultades que son propias de la Iglesia sin conocimiento ninguno de ella. Se diría entonces con razon que esta era una sociedad cuya suprema autoridad no cuidaba de saber quienes eran sus funcionarios, y en quienes estaban depocitados sus mas interesantes derechos; y por último, sería una monstruosa congregacion donde cada individuo obraba á su arbitrio. ¿Podrá decirse semejante desatino? pues este sería el resultado necesario de suponerse con el derecho de patronato sin el expreso convenio de la silla de S. Pedro.

Quando vea, pues, el Romano Pontifice las preces dirigidas por el gobierno de S. Salvador, que estampa el patriota en su papel, y supone oirá y despachará con prontitud y benignidad, como si el Supremo Pastor fuera algun beato. ¿No dirá con justa razon: la Republica de colombia ha embiado sus agentes para negociar los concordatos con esta silla; la del vasto continente mexicano ha observado la misma conducta; los decretos del congreso constituyente del centro americano previenen no se dè paso en esta materia hasta haber con-

venido con mi suprema autoridad; el gobierno de S. Salvador cuyo nombre hasta ahora oigo, sin haber observado este deber, ha erigido en obispado una provincia que tiene su legitimo pastor, le ha nombrado obispo, se ha usurpado mis derechos, ha faltado al respeto debido á la disiplina vigente de la Iglesia y á la alta representacion de mi persona. podré aprobar semejante nombramiento? ¿No me haré responsable ante Dios y los hombres de los males que en todo el orbe cristiano produciria mi conducta abriendo las puertas á los desórdenes y arbitrariedades? Hablo con toda sinceridad y persuadido que el Romano Pontifice jamás aprobará un nombramiento hecho contra sus soberanas atribuciones; y entiendo que solo por una suma indulgencia, propia de su virtud y amor à sus obejas, no descargará todo el rigor de las leyes canonicas contra el que ha aceptado un beneficio, que no merece el nombre de tal, y tiene su legitimo pastor.

Es doctrina sentada: que los pastores de la Iglesia, quando toman colacion canonica de sus beneficios, celebran un matrimonio espiritual con su Iglesia, contrahen unos deberes, mutuos, y adquieren unos derechos de que no pueden ser despojados sino en los casos que las leyes canonicas detallan. Ninguna autoridad puede romper los vinculos que unen al pastor con sus obejas, ni disolver su solemne contrato. Esta doctrina es tanto mas respetable, quanto apoyada en el derecho y en los mismos autores que los patronos del obispado ú obispo alegan en su favor. En ella, y sin desviárse un solo punto se ha fundado el Metropolitano, quando ha hecho algunas divisiones de curatos, pidiendo antes informe á los propios parrocos, allanando su consentimiento, è instruyendo los expedientes necesarios. En virtud de ella no puede el gobierno de S. Salvador, sino es infrigiendola, hacer el nombramieuto de su obispo, y substraher à aquellos fieles de la autoridad del pastor que la Iglesia les ha dado.

Estas obserbaciones que he hecho, y que una sá-

bia pluma pudiera presentar en el mas alto grado de evidencia, han merecido la atencion y respeto de los hombres mas sabios de la américa septentrional y meridional. Sus ilustrados y prudentes gobiernos, en conciderácion à estas y otras solidas razones han obrado con el mayor detenimiento, aun teniendo en muchas de sus provincias mas necesidad que la que se pondera en S. Salvador: conducta verdaderamente digna de imitarse; y aunque han habido quienes opinen de otro modo, han conocido los mismos gobiernos que la Iglesia, así como los estados; no deben dirijirse por opiniones de particulares, sino por las leyes generalmente aceptadas y recibidas. De todo lo qual se infiere: que el nombramiento hecho ha sido ilegal, intempestibo y expuesto á sufrir funestas conseqüencias.

Repito lo que dije al principio de conformidad con el patriota. No tengo los talentos necesarios ni aun para contestar su papel, menos para tratar la materia con toda la dignidad que exige, y presentarla al público en toda su extencion, ramos de literatura y erudicion eclesiastica que comprende. Y si me he metido á escribir ha sido unicamente por escitar à los sabios á que lo hagan, moviendose á compasion al ver tratada materia tan interesante por hombres *escasos de luces*. Ha llegado la època en que todos los que tengan instruccion deben escribir para impedir los progresos que puedan hacer opiniones estraviadas, sus talentos y luces las han recibido del Criador para emplearlas en bien de sus semejantes: se interesa el decoro de la iglesia, el honor de Guatemala y el concepto justamente merecido de su piadosa ilustracion: se intereza en fin el honor del clero secular y regular, que tiene en su seno hombres verdaderamente literatos que puedan dar el lleno á la materia. Yo me contento y satisfago con hacer lo que puedo en medio de las ocupaciones y ditracciones de mi ministerio; y concluiré haciendo una advertencia que me dicta el afecto que siempre he tenido al C. presvitero Dr. José Simeon Cañas.

No puedo persuadirme aun violentandome, que el papel titulado: *Advertencia patriotica*, sea obra del Dr. Cañas. Lo conosco, lo he tratado con alguna familiaridad; conosco sus virtudes, talentos y luces. El papel que ha salido bajo su nombre, en concepto de todos los sensatos, no corresponde al público que ha merecido. Menos puedo creer que quiera comprometer su delicada conciencia en un asunto, cuyas conseqüencias no pueden ocultarse á su penetracion. Por estas y otras razones que tengo à bien callar, por no ofender su modestia, debe graduarse el papel de apocrifo y despreciable, é injurioso al Dr. Cañas; por lo que es de presumirse que alguno quiso valerse de su nombre para sorprender à los incautos, y autorizar un papel falto de critica, logica, y lleno de equivocaciones; tal es el concepto que ha merecido en el público.

Corte de Guatemala Octubre 22 de 1824.—4.°—2.°

Presbitero Dr. Basilio Zeseña.

Se advierte al publico: qe la ultima leí reglamentaria sobre libertad de imprenta *no ecsije del impresor las formalidades, qe el autor de la* advertencia patriotica *supone omitidas en la publicacion de las cartas del santisimo* P. *Pio VI. — Para desvanecer, pues, aqel eqivocado concepto, se hace esta indicacion, qe puede certificar el qe guste, recorriendo los artic. de la espresada leí.* — El impresor.

GUATEMALA.
Por Beteta.